CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "VIGILANCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (ISO:17025:2017) DE LOS LABORATORIOS DEL INECC" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN", A.C., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS RANGEL HERRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

VERSIÓN PÚBLICA

D E C L A R A C I O N E S

1. "EL INECC" DECLARA:

1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 03 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de **"EL INECC"**, pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.

1.3 Que requiere de los servicios de **"EL PRESTADOR"** con el objeto de contratar la prestación del servicio denominado **"VIGILANCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (ISO:17025:2017) DE LOS LABORATORIOS DEL INECC"**.

1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0230, de fecha 05 de julio de 2019, suscrita por el C.P. Juan Alberto Chávez del Valle, Director de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal **No. 33303 "SERVICIOS RELACIONADOS CON CERTIFICACIÓN DE PROCESOS"** del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número **2019.16.RJJ.3.8.01.00.005.E.015.33303.1.1.9.0**.

1.5 Que con fecha 25 de julio de 2019 se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INECC, sesión en la cual el Comité en

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

pleno aprobó la procedencia de la contratación del servicio objeto del presente contrato, a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

1.6 Que el presente contrato se adjudicó directamente a **"EL PRESTADOR"**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción II de su Reglamento.

1.7 Que mediante oficio número RJJ.600.650.0077/2019 de fecha 25 de julio de 2019, el Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificó a la empresa **"ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN", A.C.**, la adjudicación de la contratación del servicio denominado "VIGILANCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (ISO:17025:2017) DE LOS LABORATORIOS DEL INECC", por resultar ser el proveedor que cumplió con todos los términos, especificaciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia y ser la propuesta económicamente más solvente, con lo que se obtienen las mejores condiciones para **"EL INECC"**, por lo que le solicita se presente a firmar el contrato respectivo conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que, para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

2.1 Que es una Asociación Civil, constituida conforme a lo dispuesto por las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la escritura pública número **4,722** de fecha 08 de octubre de 1998, levantada ante la fe del licenciado Horacio Carvajal Moreno, Notario número 46 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Estado de México con número de folio 45118, en los que se hace constar su constitución y denominación, para quedar "**ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN**",.

2.2 Que como se desprende del estatuto social **"CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO SIETE"** de la escritura pública número **4,722**, aludida en el numeral anterior, tiene como objeto social, entre otros acreditar la competencia técnica de los organismos de certificación, de producto, sistemas y/o personas; laboratorios de prueba; laboratorios de calibración, unidades de verificación, para la evaluación de la conformidad.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

Se elimina información por ser clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identificable.

2.3 Que se encuentra debidamente registrada en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **EMA981014KD4**.

2.4 Que el C. Carlos Rangel Herrera, quien se identifica con visa número [redacted], expedido a su favor por la Embajada de los Estados Unidos de América en México, en su carácter de apoderado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende del testimonio número **117,377**, de fecha 12 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del C. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario número 74 del Distrito Federal, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escrito de fecha 26 de julio de 2019 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere **"EL INECC"**, así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.

2.6 Que le fueron entregados oportunamente los **"Términos de Referencia"** en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere **"EL INECC"**, los cuales, para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.

2.7 Que tiene su domicilio en Calle Mariano Escobedo número 564, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICO.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones **"LAS PARTES"** reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INECC INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a **"EL PRESTADOR"** y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio denominado **"VIGILANCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (ISO:17025:2017) DE LOS LABORATORIOS DEL INECC"**, de conformidad con los **"Términos de Referencia", (Anexo No. 1)**, que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como

VERSIÓN PÚBLICA

sí a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar **"EL PRESTADOR"**.

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto de **$246,859.18 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**.

TERCERA.- La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará en una sola exhibición a **"EL PRESTADOR"**, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"EL INECC"**, con base en lo establecido en el punto **"14. FORMA DE PAGO, VIGENCIA Y PARTIDA PRESUPUESTAL"** de los **"Términos de Referencia"**, **(Anexo No. 1)**, y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que en ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que **"EL PRESTADOR"** presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de **"EL INECC"**.

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a **"EL INECC"** para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de **"EL INECC"** y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de **"EL PRESTADOR"**, debiendo contener las siguientes declaraciones.

A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
D) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por **"EL PRESTADOR"**, según lo determine **"EL INECC"** de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
H) Por cualquier modificación que se realice al contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INECC"**, la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

QUINTA.- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento **inicia el 02 de agosto de 2019 y concluirá el 19 de diciembre de 2019**.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando **"EL INECC"** sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es **"EL PRESTADOR"** quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato son las siguientes:

1.- Que **"EL PRESTADOR"** suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los **"Términos de Referencia"**, **(Anexo No. 1)**, el cual forma parte integral del presente contrato;

2. - Que **"EL PRESTADOR"** se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por **"EL INECC"**, para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;

3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;

4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de **"EL INECC"**;

5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;

6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;

7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, **"EL PRESTADOR"** retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;

8.- En el caso de que **"EL INECC"** no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que **"EL PRESTADOR"** le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y

9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de **"EL PRESTADOR"** o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

SÉPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA REVISADO EN SUS ASPECTOS LEGALES

Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita **"EL INECC"** señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INECC"** contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por **"EL INECC"**, deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, **"EL INECC"** formulará finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión **"EL INECC"** advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a **"EL PRESTADOR"** subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" conviene en pagar a **"EL INECC"** cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregados, según sea el caso, con base en lo establecido los **"Términos de Referencia", (Anexo No. 1)**.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **"Términos de Referencia", (Anexo No. 1)**, pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **"Términos de Referencia (Anexo No. 1)**, se le aplicará a **"EL PRESTADOR"** deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de **VI.3.6 Deductivas** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INECC"**, sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de **"EL PRESTADOR"** que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, **"EL INECC"** le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR"**, en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, **"EL INECC"**, bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INECC"**, previa petición y justificación de **"EL PRESTADOR"** que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, **"EL INECC"** le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de **"EL PRESTADOR"**, en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL INECC"** designa como **responsable de administrar el contrato y verificar su cumplimiento al Dr. Arturo Gavilán García, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental**, como **responsable técnica** a la **Ing. Valia Maritza Goytia Leal, Directora de los laboratorios del INECC** y como **supervisores a los Ing. Oscar Alfredo Fentanes Arriaga, Subdirector de Monitoreo de la Calidad del Aire, al M. en C. Salvador Blanco Jiménez, Subdirector de Investigación sobre Contaminación Atmosférica y al I.Q. Luis Felipe Abreu García, Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes**.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL INECC"**.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a **"EL INECC"**, de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a **"EL INECC"**, de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. **"EL INECC"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por **"EL PRESTADOR"** llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que **"EL INECC"**, fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de **"EL PRESTADOR"**, este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a **"EL INECC"**. Asimismo, **"EL PRESTADOR"** le reembolsará a **"EL INECC"** todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de **"EL INECC"** y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de **"EL PRESTADOR"**, los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", exenta a **"EL INECC"**, de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de **"EL INECC"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR"**.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

"EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a **"EL INECC"**, los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a **"EL INECC"**, de conformidad con lo establecido en los **"Términos de Referencia"**, **(Anexo No. 1)**.

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, **"EL INECC"** notificará a **"EL PRESTADOR"**, para que tome las medidas pertinentes al respecto, **"EL PRESTADOR"** exime a **"EL INECC"** de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que una de **"LAS PARTES"** determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. **"EL INECC"** se obliga asimismo a comunicar por escrito a **"EL PRESTADOR"** cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte **"EL PRESTADOR"** comunicará a **"EL INECC"** cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando **"EL PRESTADOR"** entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a **"EL INECC"** deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que **"EL INECC"** analice la información que reciba y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que **"EL PRESTADOR"** proporcioné para cumplir con los **"Términos de Referencia"**, **(Anexo No. 1)"**, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD JURÍDICA ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"EL INECC"**.

DÉCIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PRESTADOR"**, se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a **"EL INECC"** en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

VIGÉSIMA.- Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PRESTADOR"**, se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VIGÉSIMA PRIMERA.-De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.

VERSIÓN PÚBLICA

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA
REVISADO
EN SUS ASPECTOS LEGALES

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el día 02 de agosto de 2019.

POR "EL INECC"

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA
Encargado del Despacho de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental

ING. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL
Directora de los laboratorios del INECC

I.Q. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA
Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes

ING. OSCAR ALFREDO FENTANES ARRIAGA
Subdirector de Monitoreo de la Calidad del Aire

M. EN C. SALVADOR BLANCO JIMÉNEZ
Subdirector de Investigación sobre Contaminación Atmosférica

POR "EL PRESTADOR"

C. CARLOS RANGEL HERRERA
Apoderado

VERSIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-013/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "ENTIDAD MEXICANA DE ORGANIZACIÓN", A.C., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "VIGILANCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (ISO:17025:2017) DE LOS LABORATORIOS DEL INECC", CUYO MONTO ES $246,859.18 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

INAI
UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
REGISTRADO
NÚMERO 26/2019 FECHA 31-07-19 ANEXO BIX NO

VERSIÓN PÚBLICA

INECC

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

"Vigilancia y actualización de la acreditación (iso:17025:2017) de los Laboratorios del INECC"

Términos de Referencia
Anexo 1
Contrato: INECC/AD-013/2019

Dirección de Laboratorios del INECC

Agosto 2019

VERSIÓN PÚBLICA

I.Q. Valia Maritza Goytia Leal
Directora de Laboratorios del INECC

Dr. Arturo Gavilán García
Con fundamento en los artículos 18 fracción XX y 31 del Estatuto Orgánico del INECC, firma como encargado del despacho de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, previa designación hecha con oficio No. RJJ.100.-095 de fecha 01 de julio de 2019.

I.Q. Luis Felipe Abreu García
Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes

M. en C. Salvador Blanco Jiménez
Subdirector de Investigación sobre Contaminación Atmosférica

Ing. Oscar Alfredo Fentanes Arriaga
Subdirector de Monitoreo de la Calidad del Aire

VERSIÓN PÚBLICA

INECC

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ÍNDICE

		Pág.
	PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	3
1	INTRODUCCIÓN.	3
2	OBJETIVO.	4
3	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO.	4
4	PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES.	5
5	LUGAR DE LA ENTREGA Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	5
6	PLAZOS Y CONDICIONES.	5
7	PROPUESTA TÉCNICA.	6
8	PROPUESTA ECONÓMICA.	6
9	CONDICIONES Y PERFIL DEL PROVEEDOR.	6
10	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.	7
11	FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LAS ACEPTACIONES DE LOS SERVICIOS.	7
12	NOMBRE Y CARGO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA RESPONSABLE DEL CONTRATO.	7
13	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.	8
14	FORMA DE PAGO, PERIODO DE VIGENCIA Y PARTIDA PRESUPUESTA.	8
15	DUDAS Y/O ACLARACIONES.	9
16	QUEJAS, DENUNCIAS E INCONFORMIDADES.	9

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

A los participantes se hace de su conocimiento que, el personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

VERSIÓN PÚBLICA

1. INTRODUCCIÓN.

Actualmente los laboratorios juegan un papel fundamental para el desarrollo industrial de los países porque son la base técnica de una serie de actividades vinculadas con la calidad, como son la investigación en el desarrollo de nuevos productos, procesos, así como para la evaluación de la calidad de productos, materias primas, etc.

De esta importancia inminente que adquieren los laboratorios de pruebas se ha hecho necesario establecer sistemas de acreditación que certifiquen que estos funcionan adecuadamente y que emiten resultados confiables. En México la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) es la única entidad de acreditación, que tiene la autorización por parte de la Secretaría de Economía para acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad (laboratorios de prueba, laboratorios de calibración, organismos de certificación y unidades de verificación u organismos de inspección), según lo establece y regula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su Título Cuarto.

Los laboratorios del INECC se acreditaron por primera vez en noviembre del 2017, y derivado del procedimiento vigente, cada año debe recibirse la visita de vigilancia de la EMA para demostrar la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de análisis y calibración del INECC, en esta ocasión además debe actualizarse la norma de referencia ISO:17025:2017.

VERSIÓN PÚBLICA

2. OBJETIVO

Garantizar que los laboratorios del INECC mantengan la acreditación actualizada en la norma ISO/IEC 17025:2017 para demostrar su desempeño en materia de análisis, muestreo y calibraciones así como la comparabilidad de sus datos a nivel nacional e internacional.

3. DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO

Solicitar la visita de vigilancia y de actualización de la norma ISO:17025:2017 de los laboratorios de prueba y calibración del INECC para que un grupo evaluador verifique el cumplimiento de los requisitos de la norma por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), única entidad de acreditación en México que cuenta con "Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)" publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de enero de 1999, por parte de la Secretaría de Economía para actuar como "entidad de acreditación", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción IX, 70-A, 70-B y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En general el procedimiento de acreditación de la EMA sigue los siguientes pasos:

El INECC ingresa la solicitud visita de vigilancia y ampliación de acreditación, con el envío de los documentos del Sistema de Gestión de Calidad de los laboratorios del INECC para su revisión.

La EMA realiza una revisión documental, cuando la información esta completa el proceso de evaluación inicia y la EMA cuenta con la capacidad para atenderla, siendo éste el inicio formal del proceso de evaluación.

La EMA designa grupo evaluador de los auditores registrados en su Padrón Nacional de Evaluadores.

La EMA notifica al INECC la designación del grupo evaluador, contará con un plazo de los 5 días hábiles para su aceptación.

Una vez aceptado por el INECC el grupo evaluador, el evaluador líder o líder técnico elabora y envía el informe de evaluación de la documentación ingresada por el INECC.

Una vez concluida la evaluación documental la EMA notifica al representante autorizado del laboratorio y al grupo evaluador, la fecha acordada para realizar la evaluación en sitio (auditoría).

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

El representante autorizado debe enviar su respuesta de aceptación o no aceptación, por escrito. En caso de aceptar la fecha de la evaluación se continuará el proceso, el evaluador líder o evaluador líder técnico realiza el plan de evaluación y envía al representante autorizado de los laboratorios del INECC.

La evaluación en sitio consiste en evaluar en las instalaciones del INECC, el sistema de gestión para verificar que se cumplen y se tienen implantados todos los requisitos establecidos en los criterios de evaluación establecidos por la EMA.

En la fecha acordada con el INECC, el grupo evaluador designado llevará a cabo las actividades de evaluación en las instalaciones de los laboratorios del INECC. La evaluación en sitio sólo se realizará en las instalaciones y con el personal del laboratorio, estén propuestos o no como signatarios, y en los métodos de ensayo o procedimientos de calibración indicados en la solicitud de acreditación.

Cualquiera que fuera el resultado de la evaluación en sitio, se hará del conocimiento del INECC, quedando plasmado en el informe de evaluación.

4. PRODUCTOS Y/O ENTREGABLES

Los productos del presente servicio son:

- ✓ Designación de grupo evaluador
- ✓ Revisión documental
- ✓ Definición de grupo auditor y fecha de evaluación en sitio (visita)
- ✓ Plan de evaluación en sitio (visita)
- ✓ Informe de auditoría en sitio
- ✓ De presentarse acciones correctivas deberán ser revisadas.

5. LUGAR DE LA ENTREGA Y/O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Los trabajos se entregarán en las instalaciones de los laboratorios del INECC, ubicados en Avenida Progreso No. 3, Colonia Del Carmen, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 18:00 horas y en días laborales, conforme los plazos y condiciones descritos en el numeral 6 de los presentes Términos de Referencia.

6. PLAZOS Y CONDICIONES.

Las diferentes etapas de este servicio podrán realizarse conforme a los siguientes plazos y condiciones:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

No.	Actividades	Semana																			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	Designación de grupo evaluador																				
2	Revisión documental																				
3	Definición de grupo auditor y fecha de evaluación en sitio (visita)																				
4	Plan de evaluación en sitio (visita)																				
5	Informe de auditoría en sitio.																				

A la conclusión del servicio, el proveedor entregará en un plazo no mayor de 2 días hábiles, la factura correspondiente.

7. PROPUESTA TÉCNICA

- La propuesta técnica deberá elaborarse y presentarse preferentemente en hoja membretada del proveedor.
- Se deberá describir los servicios a considerar tomando como base los requerimientos establecidos en los presentes términos de referencia.
- La propuesta técnica, deberá ser debidamente firmada por el proveedor.

8. PROPUESTA ECONÓMICA

- La propuesta económica deberá elaborarse y presentarse preferentemente en hoja membretada del proveedor.
- El importe total de la propuesta económica deberá considerar todos los costos
- Los precios deben ser vigentes en el momento de la presentación de la cotización, así como fijos e incondicionados durante la vigencia del contrato, por lo que no podrá agregar ningún costo extra.
- La moneda en que se deberá cotizar será en pesos mexicanos.
- La propuesta económica, deberá ser debidamente firmada por el prestador de servicio.

9. CONDICIONES Y PERFIL DEL PROVEEDOR.

El proveedor deberá ser persona física o moral, con sus actividades declaradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, su objeto social se relacione con el objeto de la presente adquisición. Asimismo, contar con:

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

A los participantes se hace de su conocimiento que, el personal del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en el contacto con particulares, debe observar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES, publicado el 20 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en la sección de la Secretaría de la Función Pública, que se encuentra en el portal de la Ventanilla Única Nacional (gob.mx), a través de la liga www.gob.mx/sfp.

Los datos personales que se recaben con motivo del contacto con particulares serán protegidos y tratados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; tiene el derecho de presentar queja o denuncia, ante el Órgano Interno de Control correspondiente, por el incumplimiento de obligaciones que adviertan en el contacto con el personal del INECC.

VERSIÓN PÚBLICA

1. INTRODUCCIÓN.

Actualmente los laboratorios juegan un papel fundamental para el desarrollo industrial de los países porque son la base técnica de una serie de actividades vinculadas con la calidad, como son la investigación en el desarrollo de nuevos productos, procesos, así como para la evaluación de la calidad de productos, materias primas, etc.

De esta importancia inminente que adquieren los laboratorios de pruebas se ha hecho necesario establecer sistemas de acreditación que certifiquen que estos funcionan adecuadamente y que emiten resultados confiables. En México la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) es la única entidad de acreditación, que tiene la autorización por parte de la Secretaría de Economía para acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad (laboratorios de prueba, laboratorios de calibración, organismos de certificación y unidades de verificación u organismos de inspección), según lo establece y regula la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su Título Cuarto.

Los laboratorios del INECC se acreditaron por primera vez en noviembre del 2017, y derivado del procedimiento vigente, cada año debe recibirse la visita de vigilancia de la EMA para demostrar la competencia técnica y confiabilidad de los laboratorios de análisis y calibración del INECC, en esta ocasión además debe actualizarse la norma de referencia ISO:17025:2017.

VERSIÓN PÚBLICA

- Capacidad para acreditar laboratorios de prueba y calibración en términos de los artículos 68 y 69 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización
- Tener la capacidad de prestar el servicio a los laboratorios del INECC en tiempo y forma.

Participarán únicamente los proveedores que demuestren lo anterior.

10. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

El INECC seleccionará de entre los procedimientos contemplados en el artículo 26 de la LAASSP, el que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

11. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LAS ACEPTACIONES DE LOS SERVICIOS.

El Responsable Técnico, será el responsable de verificar el cumplimiento de la contratación durante la prestación del mismo, conforme a las especificaciones requeridas.

Es caso de incumplimiento en la prestación del servicio, el Responsable Técnico, indicará en el instante al proveedor para que corrija y reponga, de acuerdo a los presentes términos de referencia.

12. NOMBRE Y CARGO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El Dr. Arturo Gavilán García, Encargado del Despacho de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental o a quien lo sustituya en el cargo, será el Administrador del Contrato, quien será el responsable de administrar el contrato.

La I.Q. Valia Maritza Goytia Leal, Directora de Laboratorios del INECC, adscrita a la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental o a quien la sustituya en el cargo, será el Responsable Técnico, quien será la responsable de verificar el cumplimiento del contrato, a través del control y seguimiento del mismo.

El I.Q. Luis Felipe Abreu García, Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes, el M. en C. Salvador Blanco Jiménez, Subdirector de Investigación sobre Contaminación Atmosférica y el Ing. Oscar Alfredo Fentanes Arriaga, Subdirector de Monitoreo de la Calidad del Aire, todos ellos adscritos a la Coordinación General de

VERSIÓN PÚBLICA

VERSIÓN PÚBLICA

INECC

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

POR "EL INECC"

C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA
Encargado de la Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental

ING. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL
Directora de los Laboratorios del INECC

I.Q. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA
Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes

ING. OSCAR ALFREDO FENTANES ARRIAGA
Subdirector de Monitoreo de la Calidad del Aire

M. EN C. SALVADOR BLANCO JÍMENEZ
Subdirector de Investigación sobre Contaminación Atmosférica

POR "EL PRESTADOR"

C. CARLOS RANGEL HERRERA
Apoderado

VERSIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. INECC/AD-013/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "ENTIDAD MEXICANA DE ORGANIZACIÓN, A.C.. PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "VIGILANCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA ACREDITACIÓN (iso:17025:2017) DE LOS LABORATORIOS DEL INECC", *CUYO MONTO ES* $246,859.18 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 18/100 M. N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

VERSIÓN PÚBLICA